



# 910

**DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**ORD. N°9/2022**

**REF.: Iniciativa Convencional que indica.**

**A: MESA DIRECTIVA CONVENCION  
CONSTITUCIONAL**

**SANTIAGO, 01 de febrero del 2022**

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL DEBER  
DEL ESTADO PARA EL CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL  
VISTOS:**

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

**Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.**

## Considerando

1. Que el desarrollo civilizatorio de la humanidad ha implicado un permanente cambio en la consciencia y forma en cómo se distinguen y abordan las relaciones con el entorno y los otros.
2. Que, así como las sociedades evolucionan en cuanto a su dimensión técnica, política y social también lo hacen en su dimensión ética y jurídica, modificando, acorde a la época, los valores y la manera en cómo se percibe la relación de alteridad, es decir, aquello que no está incorporado en la singularidad de “lo propio” o del “sí mismo” humano, sino que respecta a una entidad distinta y ajena a la calificación de humano.
3. Que la manifestación de diversidad en la naturaleza depende y se perfecciona en la existencia plural de especies y animales, entre estos últimos, los denominados humanos y los no humanos.
4. Que la relación *ser humano-animal* es un debate permanente, cuyos inicios, en la filosofía clásica, constituyó pilar de la cultura occidental. Aquello, dio cuenta de la inquietud por los animales y su distinción respecto del ser humano. A la larga, en ese debate, se impuso una visión antropocentrista, en la cual, predominó la distinción humana respecto de los animales en base a la producción del lenguaje y posesión de la razón.
5. Desde allí, que se justifica el concepto de animal y animalidad, como todo aquello que no es propio del ser humano. Lo animal como oposición a lo humano y la animalidad a la humanidad. De esta forma, el animal pasa sernos útil con su muerte e industrialización de su cuerpo. La domesticación, el sacrificio, la muerte y la experimentación son acciones que se justifican en nombre de la supervivencia humana. Así, la muerte del otro, el distinto no humano, se volvió necesaria para

expandir y alargar nuestra propia vida. Morir para que otro viva. Arrebatarse compañía para tener la propia. Desarraigo animal para encontrar arraigo humano.

6. El traslado de las dificultades e interrogantes propias de la humanidad hacia los animales y su cuerpo ha derivado en un masivo sufrimiento animal. Alimentación, medicina, exploración evolutiva, sacrificios por la ciencia, la carrera espacial, etc. Tal como expresó Jaques Derrida, no es posible, ética y civilizatoriamente, seguir negando al animal ciertas propiedades bajo el pretexto de apuntalar nuestra humanidad.
7. Lo animal no puede seguir siendo oposición a lo humano en base a los determinantes de *razón y lenguaje*, porque se caería, entonces, en que aquellos seres humanos que, por nacimiento o accidente, carecen o quedan en situación de no razonar o sin poder expresar el lenguaje, ¿serían excluidos de su humanidad? Entonces Derrida nos compele a pensar en otro determinante, el sufrimiento.
8. El desarrollo científico y diversos estudios han avalado que los animales, especialmente los mamíferos, poseen cierto grado de consciencia y capacidad de sentir emociones, por ende, sentir el sufrimiento. Esto, nos obliga a repensar la relación con los animales no humanos y ser capaces de trasladar no solo nuestros problemas e interrogantes al cuerpo del animal, sino también otras propiedades humanas: el sufrimiento, el afecto, el miedo, la dignidad, entre otras.
9. Así, se comenzó a desarrollar un movimiento ético filosófico para tratar de frenar o disminuir la masiva y extendida agresión en contra del animal no humano, en tanto otro. Nos comienza a preocupar la vida y el Ser ya no “en el mundo” sino “con el mundo” y la relación entre animal y humano comienza a ser entendida en una relación de complementariedad y no de oposición. Paradójicamente, el tratamiento sobre el cuerpo y cerebro animal nos ha ofrecido conocimiento suficiente para acceder a sus emociones y actividad cerebral. Convirtiéndose el

bienestar y el derecho animal como una nueva sensibilidad y proto reivindicación de masas en el mundo occidental. Esta nueva reivindicación que, cada vez, se vuelve más política, nos invita a pensar y debatir sobre lo viviente sintiente.

- 10.** La actual situación ambiental, climática y sanitaria, que nos muestra los límites de la razón y que pone en cuestión los límites de la realidad, al mismo tiempo, nos ofrece la oportunidad de debatir el límite entre el animal humano y el animal no humano, emergiendo, con ello, una crisis ontológica respecto a la forma agresiva de relacionarme con el otro animal no humano. Y, también, nos hace cuestionar nuestra relación con el animal humano que es distinto a nosotros (no occidental, no blanco, no masculino, entre otros) porque el tratamiento que le demos al animal no humano condicionará el tratamiento al animal humano que posicionamos en la alteridad o en las antípodas de nuestra matriz política, social o cultural.
- 11.** En tal sentido, asumimos que una revolución democrática, como la que estamos viviendo, debe comprender, entre otras cosas, la protección, bienestar y cuidado de capas de la población vivientes, sintientes e indefensas, entre ellas, los animales no humanos. El animal no humano, es la expresión más radical de la otredad, por lo que, nuestro actuar para con ellos denota la situación ontológica en la que posicionamos al distinto. Por ende, en este importante proceso, en el que se busca es un nuevo corpus normativo fundamental más justo y democrático, debemos incorporar al otro animal no humano al derecho, bajo una reflexión crítica y realista, otorgándole una nueva posición ontológica que no conserve aquello de que, para sobrevivir, el otro debe ser licuado o desecho.
- 12.** Cabe advertir que no debemos caer en generalizaciones ni absolutismos dogmáticos. Sabemos que no es posible, en lo inmediato, renunciar a que la alimentación provenga del animal no humano ni menos que no provenga de su sufrimiento. El impacto en la economía, nutrición y salud serían devastadores, sobre todo, en aquellas poblaciones humanas más vulnerables. No obstante, evidenciar la situación, poner un punto inicial de debate y de orientación

normativa, sí podría hacer viable y posible que el día de mañana la civilización opte por otras formas de alimentación y de experimentación. Mientras, podemos reconocer que el animal no humano es un ser sintiente que sufre, por lo que debemos habilitar las condiciones normativas para disminuir al mínimo su sufrimiento, prohibir el abuso y el maltrato. Por, sobre todo, incorporar en la visión de Estado el propender, paulinamente, a modificar los procesos, el patrón alimentario, el tratamiento a los animales domésticos de compañía y el cuidado y protección de animales domésticos y silvestres.

- 13.** Diversos países han hecho eco de los desarrollos éticos y filosóficos en pos de modificar nuestra relación ontológica y jurídica con los animales no humanos. Países como Estados Unidos, Nueva Zelanda, Austria, Alemania, Ecuador, Bolivia, Argentina, India, México, entre otros, han desarrollado jurisprudencia y normas, de distinto rango, para proteger y cuidar a los animales y comprender a la naturaleza como sujeto de derecho. Incluso, en el ámbito multilateral, las Naciones Unidas ha iniciado un proceso de debate para que los países aborden un enfoque de armonía con la naturaleza, teniendo directa relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- 14.** Persona o sujeto de derechos es una construcción jurídica, por cuanto, es un concepto abstracto susceptible de ser modificado según el desarrollo de la conciencia colectiva de la sociedad y sus derivadas normativas. La capacidad de constituirse como titular de derechos subjetivos está dada, además de los principios y normas jurídicas, por la habilitación para hacerlos valer ante terceros por sí o mediante representación. En tal sentido, es admisible que puedan existir sujetos de derechos diferentes a las personas humanas.
- 15.** De un tiempo hasta el presente, la sociedad chilena ha evolucionado en manifestar su adhesión a la idea del bienestar y protección animal como una cuestión esencial en lo que respecta al respeto a la naturaleza, el medio ambiente y la otredad, con la finalidad de disminuir o eliminar el sufrimiento y el maltrato

animal en nuestra sociedad. Así es como nuestro país cuenta con la ley 20.380 y la ley 21.020, cuyo objeto es la protección y cuidado animal.

**16.** Entendiendo que existen cuatro visiones jurídicas, unas más perfeccionadas que la otra, respecto a la situación jurídica de los animales; a saber, a) Clásica: heredera del derecho romano, ve al animal no humano como un medio de producción, cosa o bien mueble; b) Ecológica: comprende a los animales como parte integral del medio ambiente, por lo que el estatus jurídico de protección está en sintonía más con la especie que con el individuo de la especie, por lo que, además, identifica especies dañinas o ajenas al ambiente, las cuales no cabrían en la protección; c) Sintientes: la más desarrollada y aplicada actualmente en distintos países y que tiende a considerar a los animales no humanos como una entidad distinta a una cosa, aunque sin entregarle la calificación de sujeto de derecho. Esta visión busca minimizar todos aquellos actos y fuentes que causen malestar, dolor o sufrimiento. Físico o psicológico a los animales; d) Sujeto de derecho: la más radical y de vanguardia, pero la más difícil de aplicar, sitúa a los animales no humanos como plenos sujetos de derecho, pero con diferencias respecto de los animales humanos.

**17.** En su libro *Difícil Libertad*, Emanuel Levinas cuenta que, para la segunda guerra mundial, estando prisionero en el campo de concentración en Hannover, todos los otros seres humanos no judíos trataban a los judíos como animales. Pero, cuando regresaban de los trabajos forzados, un perro los recibía todos los días ladrando y moviendo la cola de alegría. Mientras que ningún ser humano los reconocía como tales y hasta ellos mismos lo habían olvidado. Sin embargo, un animal era el único que les reconoció aquella condición, por lo que, desde el punto de vista animal, la humanidad no podía ser arrebatada. Un animal reparó la humanidad que el mismo ser humano había destruido. Eso significó, para Levinas, que nuestra responsabilidad para con el sufrimiento del otro es lo que nos hace ser humanos.

## **Contenido de la normativa**

La norma propuesta se circunscribe en la visión que comprende al animal no humano como sintiente, capaz de sentir sensaciones físicas y psicológicas y, sobre todo, reconocer el sufrimiento propio y ajeno. La norma busca el cuidado, protección y bienestar animal. Por ende, se busca, evitar y aminorar el sufrimiento animal.

Por otra parte, la norma se sitúa en base al principio de progresividad para habilitar el cambio o transformación hacia una relación ontológica y jurídica distinta con los animales no humanos y propender, como rol del Estado, a generar las condiciones técnicas y culturales para avanzar a una propuesta civilizatoria y modelo alimentario que no se base en el sufrimiento y muerte del animal, ni tampoco en el uso y consumo de sus cuerpos de forma masiva o industrial.

Actualmente no resulta viable la visión de los animales no humanos como sujetos de derechos, ya que, ésta exige una evolución consciente y un nuevo orden cultural y económico, que de no arraigarse en la mayoría de la población solo sería una quimera textual y una imposibilidad material. No obstante, podemos o estamos en condiciones de poner una luz intermedia más realizable.

Se busca, con la propuesta, obtener un marco de protección amplísimo extendiéndolo a los animales silvestres apropiables e inapropiables y animales domésticos.

**Por todo lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente iniciativa constitucional constituyente:**

## **Propuesta de norma**

### **§ Del cuidado, protección y bienestar animal.**

**[XX].-** El Estado está comprometido con el bienestar animal y reconoce que los animales no humanos son seres orgánicos, vivientes y sintientes. El Estado, promueve y garantiza su protección, bienestar y un entorno de vida saludable.

El Estado asegura el debido cuidado y protección a quienes se encuentren abusados, maltratados, amenazados o en peligro de extinción. La ley determinará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines.

**[XX].-** El Estado reconoce como animales silvestres a aquellos que no han sido objeto de domesticación, los que se clasificaran en apropiables e inapropiables. La ley determinará el listado de los animales apropiables e inapropiables.

El Estado tiene el deber de proteger y resguardar la variabilidad genética y poblacional de los animales silvestres con el fin de garantizar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tal sentido, se reconoce el derecho de los animales silvestres a existir, reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación.

El Estado deberá realizar las acciones necesarias para brindar auxilio a animales silvestres que requieran ser rescatados, atendidos o reubicados por motivos de fuerza mayor fuera de su ecosistema.

**[XX].-** El Estado reconoce como animales domésticos a aquellos que son mantenidos por las personas para fines de compañía, seguridad, alimentación, comercialización e industriales.

Es deber del Estado garantizar el cuidado y bienestar de los animales domésticos, promoviendo prácticas libres de abuso, crueldad, dolor y sufrimiento.



El Estado reconoce el cuidado y bienestar de los animales domésticos cuya función social sea de compañía, por lo que garantizará el acceso a servicios y atención de salud veterinaria sin distinción.

**[XX].-** La crianza y consumo de ciertos animales domésticos deberá responder a las necesidades alimentarias y económicas de la población humana en el territorio del Estado, lo que no podrá representar riesgo a la ecología, riesgo o amenaza de otras especies, abuso, mal trato, sufrimiento ni prácticas crueles.

La ley determinará qué animales domésticos podrán ser utilizados, criados y consumidos en consideración a la necesidad alimentaria y función social que se pretenda cumplir.

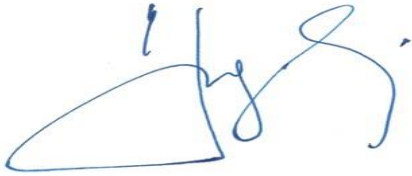
**[XX].-** La investigación científica con animales implicará una aceptación de los límites establecidos en esta Constitución y la ley, por lo que, dentro del territorio del Estado, ningún animal podrá ser sometido a experimentación ni ensayos biológicos, químicos o físicos que impliquen maltrato, crueldad o sufrimiento. Queda absolutamente prohibida la experimentación con animales primates.

**[XX].-** Es compromiso del Estado propender a modificar el patrón de alimentación basado en el sufrimiento y muerte animal, así como, impulsar una nueva cultura alimentaria que no implique daño, dolor, sufrimiento y muerte de los animales.

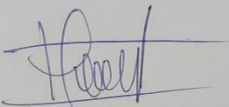
**[XX].-** La ley creará uno o más organismos técnicos para el cumplimiento del cuidado, protección y bienestar animal.

## PATROCINANTES

### 1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

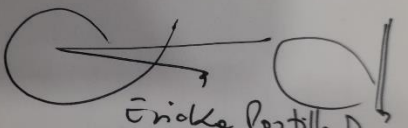


### 2. HERNÁN VELASQUEZ NÚÑEZ



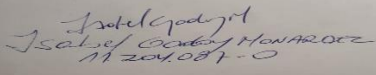
HERNÁN VELASQUEZ NÚÑEZ

### 3. ERICKA PORTILLA BARRIOS




Ericka Portilla B.  
16. 578. 476-8

### 4. ISABEL GODOY MONARDEZ



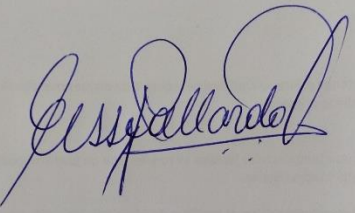
Isabel Godoy  
Isabel Godoy Monardez  
11 204 087 - 0

**5. MARCOS BARRAZA GÓMEZ**




Marcos Barraza G

**6. BESSY GALLARDO PRADO**

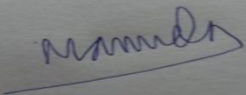


**7. NICOLAS NÚÑEZ GANGAS**



NICOLAS NUNEE GANGAS  
16.621.552-8

**8. MANUELA ROYO LETELIER**



**9. CAROLINA VIDE LA OSORIO**



Carolina Videla Osorio  
10 516 775-k  
Distrito 1

**10. RENATO GARÍN GONZALEZ**



Rgarin